
Crónica de Derecho canónico del año 2009

Joaquín SEDANO

Profesor Adjunto de Historia de las fuentes y de las instituciones canónicas
Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra
jsedano@unav.es

El año 2009 podría muy bien caracterizarse, desde la perspectiva canónica, con el término «ecuménico». Y no sólo porque la elección en enero de Kiril como Patriarca de Moscú y de todas las Rusias haya abierto nuevas perspectivas para el diálogo ecuménico con la Iglesia ortodoxa rusa; ni tampoco por el progreso en los diálogos teológicos bilaterales con ortodoxos y luteranos que se ha producido este año. Sino principalmente por dos actos del Romano Pontífice.

En primer lugar la decisión de levantar la excomunión a los cuatro obispos ordenados en 1988 por monseñor Lefebvre sin mandato pontificio. Este hecho ha supuesto un avance significativo en las relaciones entre la Santa Sede y la Fraternidad Sacerdotal San Pío X, con vistas a que ésta pueda volver a la plena comunión con la Iglesia católica, como así lo reconoció Bernard Fellay, superior de la Fraternidad. En segundo lugar, la promulgación de la Constitución apostólica *Anglicanorum coetibus*, por la que la Benedicto XVI ha erigido los ordinariatos personales como estructura que pueda recibir a enteras comunidades anglicanas con sus pastores en la plena comunión católica.

En otro orden de cosas, este año destaca también por la segunda modificación que se hace al Código de Derecho Canónico de 1983, después de que en 1998 se añadiera un segundo párrafo al canon 750. En esta ocasión, mediante el Motu proprio *Omnium in mentem*, se ha modificado el texto de los

cánones 1008, 1009, 1086, 1117 y 1124. La reforma de los dos primeros cánones obedece a la adecuación del texto a la nueva redacción del número 875 del Catecismo de la Iglesia Católica, en relación con la distinción de los tres grados del sacramento del orden. Los restantes cánones eliminan de su texto la referencia al abandono de la Iglesia por acto formal.

1. ROMANO PONTÍFICE

1.1. *Alocuciones, mensajes y escritos (Discurso a la Rota Romana)*

El 29 de enero, Benedicto XVI se dirigió a los miembros del Tribunal de la Rota Romana en la audiencia con motivo de la inauguración del año judicial¹. El Santo Padre quiso plantear su discurso siguiendo la guía de las alocuciones de Juan Pablo II sobre la incapacidad psíquica en las causas de nulidad matrimonial, durante los años 1987 y 1988. El problema sigue siendo de gran actualidad, pues parece que todavía no ha cesado «el escándalo de ver en la práctica destruido el valor del matrimonio cristiano con la multiplicación exagerada y casi automática de las declaraciones de nulidad», con palabras de Juan Pablo II.

El Santo Padre quiso recordar cuatro distinciones fundamentales para un adecuado tratamiento de este tipo de causas. En primer lugar, la diferencia entre madurez psíquica, que consiste en el «punto de llegada del desarrollo humano», y madurez canónica, que define el «punto mínimo de partida para la validez del matrimonio». El Papa reacciona frente a cierto pesimismo antropológico recordando «la capacidad que en principio toda persona humana tiene de casarse en virtud de su misma naturaleza de hombre o de mujer». En efecto, añade Benedicto XVI, no debe confundirse la incapacidad consensual con las dificultades que atraviesan muchos, especialmente los jóvenes, llegando incluso a considerar la unión matrimonial como algo extraordinario.

Por otra parte, «sólo la incapacidad, y no ya la dificultad de prestar el consentimiento y de realizar una verdadera comunidad de vida y de amor, hace nulo el matrimonio». En este sentido, recordó que la Instr. *Dignitas connubii* especifica que para comprobar la incapacidad se requiere la presencia de una particular anomalía psíquica que perturbe gravemente bien el uso de la razón,

¹ AAS, 101 (2009), pp. 124-128.

bien la facultad crítica y electiva por cuanto se refiere a la elección del estado de vida, o que suponga la imposibilidad de hacer frente a los deberes inherentes a las obligaciones esenciales del matrimonio, y no simplemente una dificultad, aunque sea grave (art. 209 DC y c. 1095 CIC).

En tercer lugar, se distingue entre el concepto canónico de normalidad, «que inspirándose en la visión íntegra de la persona humana, comprende también moderadas formas de dificultad psicológica», y el concepto clínico, que excluye «cualquier forma de inmadurez y de psicopatología». Por último, debe también distinguirse entre la «capacidad mínima, suficiente para un consenso válido, y la capacidad idealizada de una plena madurez en orden a una vida conyugal feliz».

En definitiva, el Santo Padre quiso, una vez más, poner de relieve la fundamental capacidad que tiene la persona de entregar «su ser de persona masculina y femenina» para fundar el vínculo conyugal, capacidad que sólo se verá impedida ante la presencia de una forma seria de anomalía que afecte «sustancialmente a las capacidades de entender y/o querer».

1.2. *Erección de circunscripciones eclesíásticas*

– El 17 de enero, Benedicto XVI erigió la diócesis de Rutana (población 378.387, 168.160 católicos, 23 sacerdotes, 30 religiosas) en Burundi, con territorio desmembrado de las diócesis de Bururi y Ruyigi, haciéndola sufragánea de la archidiócesis de Gitega².

– El 24 de enero erigió la diócesis de Hpa-an (población 1.164.000, 10.781 católicos, 18 sacerdotes, 31 religiosos) en Myanmar, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Yangon, haciéndola sufragánea de la misma Iglesia metropolitana³.

– El 14 de marzo erigió la prelatura territorial de Esquel (población 68.609, 56.440 católicos, 14 sacerdotes) en Argentina, con territorio desmembrado de la diócesis de Comodoro-Rivadavia, haciéndola sufragánea de la Iglesia Metropolitana de Bahía Blanca⁴.

– El 21 de marzo erigió la diócesis de Namibe (población 1.195.779, 270.294 católicos, 12 sacerdotes, 27 religiosas) en Angola, con territorio des-

² *Ibid.*, pp. 81-82.

³ *Ibid.*, pp. 257-258.

⁴ *Ibid.*, pp. 449-450.

membrado de la archidiócesis de Lubango, haciéndola sufragánea de la misma sede metropolitana⁵.

– El 25 de marzo elevó la prelatura territorial de Libmanan (población 530.000, 488.000 católicos, 35 sacerdotes, 15 religiosos) en Filipinas, al rango de diócesis, con la misma denominación y configuración territorial, haciéndola sufragánea de la archidiócesis de Cáceres⁶.

– El 4 de noviembre erigió la diócesis de San Jacinto de Yaguachi (población 715.856, 618.301 católicos, 49 sacerdotes, 3 diáconos permanentes) en Ecuador, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Guayaquil, haciéndola sufragánea de la misma Iglesia metropolitana de Guayaquil.

– El 26 de noviembre erigió la diócesis de Tenancingo (población 350.406, 332.829 católicos, 65 sacerdotes, 86 religiosos) en México, con territorio desmembrado de la diócesis de Toluca, haciéndola sufragánea de la Iglesia metropolitana de México.

– El 5 de diciembre erigió las diócesis de Sisak y Bjelovar-Krizevci en Croacia, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Zagreb y haciéndolas sufragáneas de la misma Iglesia metropolitana.

El mismo día elevó las Prefecturas Apostólicas de Gambella (población 507.000, 8.430 católicos, 14 sacerdotes, 9 religiosas) y de Jimma-Bonga (población 3.500.000, 12.185 católicos, 9 sacerdotes, 23 religiosas) en Etiopía, al rango de Vicariatos Apostólicos, con la misma denominación y configuración territorial en ambos casos.

1.3. *Otros actos pontificios (Motu proprio Ecclesiae unitatem; Const. ap. «Anglicanorum coetibus» y Normas Complementarias; Motu proprio Omnium in mentem)*

– El 2 de julio, mediante la carta *Ecclesiae unitatem*, dada en forma de *Motu proprio*, el Santo Padre decidió reestructurar la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei*. Esta Comisión fue creada el 2 de julio de 1988 por Juan Pablo II a raíz de la ordenación episcopal ilegítima de cuatro sacerdotes por Marcel Lefebvre, como organismo competente para facilitar la plena comunión de las comunidades o personas que provienen de la Fraternidad San Pío X o de otras agrupaciones similares.

⁵ *Ibid.*, pp. 345-346.

⁶ *Ibid.*, pp. 259-260.

Con este documento, Benedicto XVI ha unido esta comisión de manera más estrecha a la Congregación de la Doctrina de la Fe. De modo que la Comisión *Ecclesia Dei*, pasa a tener esta nueva configuración: el presidente de la Comisión es ahora el prefecto de la Congregación de la Doctrina de la Fe. La Comisión sigue teniendo un propio cuadro orgánico, compuesto por el secretario y diversos oficiales miembros de la Congregación de la Doctrina de la Fe. Al presidente, ayudado por el secretario, le corresponde someter los principales casos y las cuestiones de carácter doctrinal al estudio y discernimiento de las instancias ordinarias de la Congregación de la Doctrina de la Fe, así como someter los resultados a las disposiciones superiores del Sumo Pontífice.

Esta reorganización fue anunciada por el propio Pontífice en su carta al episcopado de 10 de marzo, como respuesta a las incomprensiones suscitadas por su decisión de levantar la excomunión a los cuatro obispos lefebvristas (*vid.* apdo. 2.2.2 de esta crónica). En ella manifestaba que puesto que los problemas que se deben tratar a partir de ahora con la Fraternidad son de naturaleza esencialmente doctrinal, y se refieren sobre todo a la aceptación del Concilio Vaticano II y del magisterio postconciliar de los Papas, son más oportunos los cauces colegiales de la Congregación de la Doctrina de la Fe, que garantizan la implicación de los prefectos de varias Congregaciones romanas y de los representantes del episcopado mundial en las decisiones que se hayan de tomar.

– El 4 de noviembre, Benedicto XVI promulgó la Constitución apostólica *Anglicanorum coetibus*, por la que erigía una nueva circunscripción eclesiástica, los ordinariatos personales, para responder a las peticiones dirigidas a la Santa Sede por grupos de clérigos y fieles anglicanos de diversas partes del mundo, que desean entrar en la plena y visible comunión con la Iglesia católica. Esta disposición del Romano pontífice puede verse como la culminación de un largo proceso ecuménico, iniciado en diversos aspectos por el Movimiento de Oxford (J. H. Newman, E. B. Pusey y J. Keble) a mediados del siglo XIX, y continuado a inicios del siglo XX mediante las conversaciones de Malinas entre el cardenal Mercier, Lord Halifax, el presbítero F. Portal y el arzobispo Davidson de Canterbury. Los diálogos bilaterales entre ambas Iglesias se institucionalizaron con la creación, en 1966, de la Comisión Internacional Anglicana Católico Romana y, posteriormente, de la Comisión Internacional Anglicana Católico Romana para la Unidad y la Misión. Aparte de la recepción individual de fieles, hasta el momento se había producido en ocasiones la recepción de grupos anglicanos conservando una cierta estructu-

ra corporativa, como sucedió con la diócesis anglicana de Amritsar en la India y con algunas parroquias episcopalianas de los Estados Unidos mediante la Provisión Pastoral de Juan Pablo II en 1980.

La nueva constitución (AC en adelante) está acompañada por unas Normas Complementarias (NC en adelante), fechadas el mismo día, dadas por la Congregación de la Doctrina de la Fe y aprobadas expresamente por el Romano Pontífice. La Const. ap. consta de un proemio, que recoge la exposición de motivos y unos principios eclesiológicos, y 13 artículos. A continuación se ofrecen los rasgos más característicos de los ordinariatos personales.

Se erigen por la Congregación de la Doctrina de la Fe, de la que dependen, dentro de los confines territoriales de una determinada conferencia episcopal, previa consulta a la misma, pudiendo existir dentro de una misma conferencia episcopal uno o varios ordinariatos. Son jurídicamente equiparables a las diócesis, al igual que los ordinariatos militares. El ordinariato está formado por fieles laicos, clérigos y miembros de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica, originariamente pertenecientes a la Comunión anglicana y ahora en plena comunión con la Iglesia católica, o bien aquellos que reciben los sacramentos de la iniciación dentro de la jurisdicción del ordinariato (arts. I-II AC y 1 NC).

A los sacerdotes del ordinariato se les reconoce la facultad de celebrar la Eucaristía y los otros sacramentos, la Liturgia de las Horas y las demás acciones litúrgicas, según los libros litúrgicos propios de la tradición anglicana aprobados por la Santa Sede, con el objetivo de mantener vivas en el interior de la Iglesia católica las tradiciones espirituales, litúrgicas y pastorales de la Comunión anglicana (art. III AC).

El ordinario, nombrado por el Romano Pontífice entre la terna presentada por el consejo de gobierno del ordinariato, goza de una potestad ordinaria, vicaria y personal, que ejerce conjuntamente con la del obispo diocesano local en ciertos casos previstos por el derecho, y es miembro de la respectiva conferencia episcopal (arts. IV-V AC y 2 § 2 y 4 § 1 NC).

En relación con los ministros sagrados, los clérigos anglicanos que deseen entrar en la plena comunión, serán aceptados por el ordinario como candidatos para las sagradas órdenes en la Iglesia católica. Por regla general el ordinario admitirá sólo a hombres célibes al orden del presbiterado, pero podrá pedir al Papa la dispensa del c. 277 § 1 para admitir también a varones casados si se cumplen ciertos criterios objetivos determinados por el ordinario y aprobados por la Santa Sede (arts. VI AC y 6 § 1 NC). Esta dispensa no su-

pone una novedad radical en la Iglesia latina pues, ya en 1967, Pablo VI contemplaba la posibilidad de que ministros casados de comunidades cristianas separadas de la comunión católica pudieran ser recibidos y admitidos a las funciones sagradas (Enc. *Sacerdotalis coelibatus*, n. 42); también la Provisión Pastoral de Juan Pablo II previó, caso por caso, esta dispensa para ministros episcopalianos y de modo similar se hizo para otros ministros no episcopalianos. Sin embargo, por razones históricas y ecuménicas, no se admite la ordenación de varones casados como obispos. Los obispos casados anglicanos serán recibidos en calidad de presbíteros, no de obispos, pero pueden ser nombrados ordinarios. Además, todo antiguo obispo anglicano, aunque no haya sido ordenado como obispo de la Iglesia católica puede ser invitado a participar en las reuniones de la conferencia episcopal del respectivo territorio con el status equivalente al de un obispo retirado, y con permiso de la Santa Sede puede usar la insignia episcopal (art. 11 NC).

Los presbíteros del ordinariato pueden formar parte del consejo presbiteral y del consejo pastoral de la diócesis donde ejerzan su ministerio pastoral (art. 8 NC). Los candidatos al sacerdocio y el clero del ordinariato recibirán una formación que contemple tanto la tradición católica como los aspectos del propio patrimonio anglicano, en plena armonía con la anterior. Para ello los candidatos se formarán junto a los otros seminaristas diocesanos, aunque puedan tener un propio programa para desarrollar en el seminario o en casas de formación erigidas por el ordinario (arts. VI § 5 AC y 10 § 1 NC).

El ordinario, con la aprobación de la Santa Sede, puede erigir nuevos institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica y promover a los miembros a las sagradas órdenes. Además, los institutos de vida consagrada provenientes del anglicanismo que estén ya en plena comunión, pueden someterse a la jurisdicción del ordinario por mutuo acuerdo. También podrá el ordinario erigir parroquias personales para la atención pastoral de los fieles del ordinariato (arts. VII-VIII AC). Los fieles de tradición anglicana que deseen pertenecer al ordinariato, después de hacer la profesión de fe y recibir los sacramentos de iniciación, se anotarán en el registro del ordinariato (art. 5 § 1 NC).

El ordinariato deberá contar con un consejo de gobierno, un consejo para asuntos económicos y el consejo pastoral. En cuanto a las causas judiciales, será competente el tribunal de la diócesis donde tenga el domicilio una de las partes, a no ser que el ordinario haya constituido un tribunal propio (arts. IX-X y XII AC).

– El 15 de diciembre se dio a conocer el Motu proprio *Omnium in mentem*, aunque lleva fecha de 26 de octubre. Con este documento, el Papa ha modificado el texto de algunos artículos del Código de Derecho Canónico. El presidente del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, Francesco Coccopalmerio, señalaba un doble motivo de la reforma: la adecuación del texto de los cánones que definen la función ministerial de los diáconos al número 875⁷ del Catecismo de la Iglesia Católica y la supresión, en tres cánones concernientes al matrimonio, de la cláusula relativa al abandono de la Iglesia por acto formal, que la experiencia ha demostrado poco oportuna.

En relación con el primer aspecto, Juan Pablo II mandó modificar el número 875 del Catecismo con el fin de clarificar la distinción entre los diversos grados del sacramento del orden a la luz de la Const. *Lumen gentium* (n. 29) del Concilio Vaticano II⁸. En sintonía con esta modificación, Benedicto XVI ha decidido en igual sentido respecto a los cánones que tratan la misma materia. De este modo, el c. 1008, que habla de los ministros sagrados en general,

⁷ Y no el n. 1581, como han difundido algunas agencias de noticias. No obstante, el 1581 mantiene la misma ambigüedad que la antigua versión del n. 875.

⁸ Antigua redacción: «“¿Cómo creerán en aquel a quien no han oído?, ¿cómo oirán sin que se les predique? y ¿cómo predicarán si no son enviados?” (Rm 10,14-15). Nadie, ningún individuo ni ninguna comunidad, puede anunciarse a sí mismo el Evangelio. “La fe viene de la predicación” (Rm 10,17). Nadie se puede dar a sí mismo el mandato ni la misión de anunciar el Evangelio. El enviado del Señor habla y obra no con autoridad propia, sino en virtud de la autoridad de Cristo; no como miembro de la comunidad, sino hablando a ella en nombre de Cristo. Nadie puede conferirse a sí mismo la gracia, ella debe ser dada y ofrecida. Eso supone ministros de la gracia, autorizados y habilitados por parte de Cristo. *De Él reciben la misión y la facultad [el “poder sagrado”] de actuar in persona Christi Capitis*. Este ministerio, en el cual los enviados de Cristo hacen y dan, por don de Dios, lo que ellos, por sí mismos, no pueden hacer ni dar, la tradición de la Iglesia lo llama “sacramento”. El ministerio de la Iglesia se confiere por medio de un sacramento específico».

Nueva versión: «“¿Cómo creerán en aquel a quien no han oído?, ¿cómo oirán sin que se les predique? y ¿cómo predicarán si no son enviados?” (Rm 10,14-15). Nadie, ningún individuo ni ninguna comunidad, puede anunciarse a sí mismo el Evangelio. “La fe viene de la predicación” (Rm 10,17). Nadie se puede dar a sí mismo el mandato ni la misión de anunciar el Evangelio. El enviado del Señor habla y obra no con autoridad propia, sino en virtud de la autoridad de Cristo; no como miembro de la comunidad, sino hablando a ella en nombre de Cristo. Nadie puede conferirse a sí mismo la gracia, ella debe ser dada y ofrecida. Eso supone ministros de la gracia, autorizados y habilitados por parte de Cristo. *De Él los obispos y los presbíteros reciben la misión y la facultad [el “poder sagrado”] de actuar in persona Christi Capitis, los diáconos las fuerzas para servir al pueblo de Dios en la “diaconía” de la liturgia, de la palabra y de la caridad, en comunión con el obispo y su presbiterio*. Este ministerio, en el cual los enviados de Cristo hacen y dan, por don de Dios, lo que ellos, por sí mismos, no pueden hacer ni dar, la tradición de la Iglesia lo llama “sacramento”. El ministerio de la Iglesia se confiere por medio de un sacramento específico». (Se resalta en cursiva la diferencia entre ambas redacciones).

pasa a tener una nueva redacción, eliminando la referencia que antes se hacía al desempeño, en la persona de Cristo, de las funciones de enseñar, santificar y regir, y estableciendo una definición más genérica: «son consagrados y destinados a servir, cada uno en su grado, con nuevo y peculiar título, al pueblo de Dios». Por su parte, el c. 1009 conserva la misma redacción de los dos párrafos de los que constaba y añade un tercero, en el que se especifica que los obispos y presbíteros reciben la misión y facultad de actuar en la persona de Cristo Cabeza, mientras que los diáconos son constituidos para servir al Pueblo de Dios en la diaconía de la liturgia, de la palabra y de la caridad.

Las modificaciones en relación con el abandono de la Iglesia católica por acto formal afectan a tres cánones: en el c. 1086 § 1, sobre el impedimento de disparidad de cultos, se elimina la referencia «y no se ha apartado de ella (la Iglesia) por acto formal». La misma expresión es la que se ha eliminado de los cc. 1117, que trata sobre la obligación de la forma extraordinaria del matrimonio cuando un católico contrae con un no bautizado o con un acatólico no oriental, y 1124, que declara la ilicitud de los matrimonios mixtos sin licencia expresa de la autoridad competente.

De este modo, vuelve a cobrar pleno vigor el c. 11, según el cual las leyes meramente eclesiásticas obligan a todos los bautizados en la Iglesia católica y a quienes han sido recibidos en ella: la referencia al abandono de la Iglesia por acto formal suponía una excepción a esta ley general. Las consecuencias consistían en que quienes, habiéndose apartado de la Iglesia por acto formal, contraían matrimonio sin observar la forma canónica, contraían válidamente; tampoco les afectaba el impedimento de disparidad de cultos ni la prohibición de contraer matrimonio mixto sin licencia de la autoridad competente. Ahora, como todo bautizado está obligado por las leyes eclesiásticas, esa primera unión no constituye matrimonio válido, y en caso de que desee regularizarla, deberá contraer matrimonio ante la Iglesia o pedir la sanación de la unión anterior. Si deseara contraer matrimonio con persona distinta a la anterior, deberá tenerse en cuenta el c. 1071 § 1, 3º, que aconseja la licencia del ordinario del lugar para el matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente.

Además, otro de los motivos que han llevado a la modificación del texto legal, según Coccopalmerio, es que la cláusula del abandono por acto formal podía constituir indirectamente un impulso a la apostasía en aquellos países donde se dan leyes matrimoniales que establecen discriminaciones por motivos religiosos.

2. CURIA ROMANA

2.1. *Secretaría de Estado**(Ampliación del plazo a Lumen Dei)*

El 5 de diciembre de 2008, el Secretario de Estado, Tarcisio Bertone, dirigió por encargo del Santo Padre una carta a los miembros de la Unión Lumen Dei, en la que confirmaba las decisiones tomadas por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica y se les pedía que aceptaran esas decisiones y manifestaran por escrito ante el comisario pontificio, antes del 24 de enero de 2009, la voluntad de continuar viviendo su vocación según las Constituciones de Lumen Dei⁹.

El 23 de enero, un día antes de la fecha límite, Bertone comunicó al comisario pontificio, monseñor Fernando Sebastián, que el Santo Padre había aplazado esa fecha *donec aliter provideatur*, con la voluntad de favorecer una solución positiva y concorde para el bien de Lumen Dei.

El 6 de marzo monseñor Sebastián, movido por graves dificultades para ejercer su mandato, presentó su renuncia como comisario pontificio. El 12 de mayo el cardenal Rodé aceptó la renuncia, y el Papa nombró a monseñor Sanz Montes nuevo comisario, mediante Decreto de la Congregación para los Institutos de la Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica de 20 de mayo¹⁰. El día siguiente, los miembros de Lumen Dei enviaron una carta de adhesión al Romano Pontífice agradeciéndole sus cuidados paternales y el nombramiento de monseñor Sanz¹¹.

2.2. *Congregaciones*2.2.1. *Congregación de la Doctrina de la Fe**(Normas Complementarias a la Const. ap. «Anglicanorum coetibus»)*

Vid. comentario en «Otros actos pontificios» (apdo. 1.3).

⁹ *Vid.* nuestra reseña en *Ius Canonicum*, 49 (2009), pp. 273-274.

¹⁰ <http://www.lumendei.org/portal/noticia.php?id=224>.

¹¹ <http://www.lumendei.org/portal/noticia.php?id=225>.

2.2.2. *Congregación para los Obispos* *(Levantamiento de la excomunión a cuatro obispos lefebvrianos)*

El 21 de enero, por decisión expresa del Romano Pontífice, la Congregación para los Obispos emitió un Decreto¹² de remisión de la excomunión en que incurrieron los cuatro obispos ordenados en 1988 por monseñor Lefebvre sin mandato pontificio: Bernard Fellay, actual superior de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X, Bernard Tissier de Mallerais, Richard Williamson y Alfonso de Galarreta. El acto pontificio se sitúa en el marco de las conversaciones mantenidas durante 2008 entre la Santa Sede y la Fraternidad, con vistas a la posible vuelta de ésta a la plena comunión con la Iglesia¹³. El Papa, en la audiencia general de 28 de enero, recordó que este acto no supone aún la reintegración en la plena comunión, pues son necesarios todavía otros pasos, entre ellos el verdadero reconocimiento del magisterio y de la autoridad del Papa y del Concilio Vaticano II. Además, la Conferencia Episcopal Suiza, país donde monseñor Lefebvre estableció la casa de formación de la Fraternidad San Pío X, aclaró en una nota que los obispos consagrados en 1988 sin mandato pontificio, «a pesar del levantamiento de la excomunión, siguen suspendidos *a divinis*», por lo que no pueden ejercer su ministerio episcopal.

La noticia del levantamiento de la excomunión suscitó una gran polémica en los medios, como consecuencia de una entrevista concedida a la televisión suiza por Richard Williamson emitida el 21 de enero, en la que minimizaba la amplitud del Holocausto judío y negaba la existencia de cámaras de gas en los campos de concentración. Tanto el Santo Padre, manifestando su firme condena del Holocausto y expresando su solidaridad con el pueblo judío, como el superior de la Fraternidad San Pío X, reaccionaron con prontitud a estas declaraciones. A pesar de estas reacciones y de que el levantamiento de la excomunión y las declaraciones de Williamson (que el Santo Padre desconocía en el momento de la firma del Decreto) son hechos totalmente desvinculados, no pudo evitarse que el asunto derivara en una crisis institucional, cuando la canciller alemana, Angela Merkel, pidió aclaraciones a la Santa Sede.

El 4 de febrero, la Secretaría de Estado vaticana hizo un comunicado¹⁴ en el que aclaraba algunos puntos relacionados con la remisión de la excomunión.

¹² AAS, 101 (2009), pp. 150-151.

¹³ Vid. la noticia que dimos sobre el particular en *Ius Canonicum*, 49 (2009), pp. 281-282.

¹⁴ AAS, 101 (2009), pp. 145-146.

Ante todo declaraba que la Fraternidad San Pío X sigue sin reconocimiento alguno en la Iglesia católica y que los obispos absueltos de la excomunión no tienen función canónica en la Iglesia ni ejercen lícitamente ministerio alguno en ella. Para un futuro reconocimiento de la Fraternidad, «es condición indispensable el reconocimiento pleno del Concilio Vaticano II y del Magisterio de los Papas Juan XXIII, Pablo VI, Juan Pablo I, Juan Pablo II y del propio Benedicto XVI». El comunicado recordaba, además, el firme rechazo del Santo Padre a las posturas de monseñor Williamson y que éste, «para ser admitido a las funciones episcopales en la Iglesia, deberá también tomar de modo absolutamente inequívoco y público distancias respecto a sus posturas sobre la *Shoá*, desconocidas por el Santo Padre en el momento de la remisión de la excomunión».

Por lo que respecta a la comunidad judía, los ánimos se calmaron después de algunos encuentros del Santo Padre con diversas organizaciones y delegaciones judías. La buena acogida que tuvo el Romano Pontífice en su visita a Tierra Santa durante el mes de mayo mostró que la crisis había quedado zanjada.

Sin embargo, la violencia de las críticas y la incompreensión, también en el seno de la Iglesia, ante la revocación de la excomunión a los cuatro obispos lefebvristas, llevó a Benedicto XVI a escribir una carta al episcopado mundial para aclarar la polémica¹⁵. La misiva se publicó el 12 de marzo, aunque lleva fecha del día 10. En ella el Santo Padre, en un tono íntimo y personal, se lamentaba de que una iniciativa que se dirigía a la reconciliación de un grupo eclesial se hubiera visto transformada en todo lo contrario: «un aparente volver atrás respecto a todos los pasos de reconciliación entre los cristianos y judíos que se han dado a partir del Concilio, pasos compartidos y promovidos desde el inicio como un objetivo de mi trabajo personal teológico». Precisamente, la unidad en la Iglesia, el diálogo ecuménico y las relaciones con otras religiones son la clave que explica la decisión del Papa de levantar la excomunión a los lefebvrianos.

Además, especificaba que el levantamiento de la excomunión se trataba de una medida disciplinar que concierne a las personas, toda vez que los interesados habían expresado «su reconocimiento en línea de principio del Papa y de su potestad de Pastor, aunque con reservas en materia de obediencia a la

¹⁵ *Ibid.*, 101 (2009), pp. 270-276.

autoridad doctrinal y a la del Concilio». Sin embargo, en relación con la institución, el núcleo doctrinal sigue aún sin resolver: «hasta que las cuestiones relativas a la doctrina no se aclaren, la Fraternidad no tiene ningún estado canónico en la Iglesia, y sus ministros, no obstante hayan sido liberados de la sanción eclesiástica, no ejercen legítimamente ministerio alguno en la Iglesia». Por su parte, monseñor Fellay, envió un comunicado el 12 de marzo en el que agradecía a su Santidad la decisión adoptada y manifestaba la voluntad de la Fraternidad San Pío X de abordar los debates doctrinales considerados necesarios por el Decreto de 21 de enero.

El primero de estos encuentros tuvo lugar el 26 de octubre, en el Palacio del Santo Oficio, entre representantes de la Fraternidad y miembros de la ya reestructurada Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* (vid. apdo. 1.3 de esta crónica). La Comisión *Ecclesia Dei* emitió un comunicado en el que manifestaba que se habían planteado las principales «cuestiones de carácter doctrinal que se tratarán y discutirán durante los coloquios de los próximos meses». Estos temas son, en particular, las cuestiones relativas al concepto de Tradición, al Misal de Pablo VI, a la interpretación del Concilio Vaticano II en continuidad con la Tradición doctrinal católica, a los temas de la unidad de la Iglesia y de los principios católicos del ecumenismo, de la relación entre el cristianismo y las religiones no cristianas y de la libertad religiosa. También se precisaron el método y la organización del trabajo, con reuniones que probablemente tendrán lugar dos veces al mes.

2.3. *Tribunales*

2.3.1. *Penitenciaría Apostólica* (*Concesión de indulgencias*)

– El 28 de diciembre de 2008, con motivo del VI Encuentro Mundial de las Familias que se celebró en la Ciudad de México del 13 al 18 de enero, la Penitenciaría Apostólica emitió un decreto por el que se concedían indulgencias a los peregrinos que asistieran a algunos de los actos programados, así como a aquellos fieles que, por diversas razones, no pudiendo acudir se unieran espiritualmente a esas celebraciones.

– El 12 de mayo se hizo público un decreto de concesión de indulgencias con ocasión del Año sacerdotal (19 de junio 2009-19 de junio 2010) convocado por Benedicto XVI en honor de san Juan María Vianney. Tanto los

sacerdotes como los fieles laicos pueden lucrar indulgencias según diversas modalidades establecidas por el decreto¹⁶.

– Con motivo del año santo (28 de agosto 2009-29 de agosto 2010) del papa san Celestino V convocado por Benedicto XVI, la Penitenciaría Apostólica concede la indulgencia plenaria a los fieles que recen ante los restos de san Celestino. El año santo coincide con el ochocientos aniversario del nacimiento de este Papa, cuya vida estuvo muy relacionada con la región de los Abruzzos italianos, que fue azotada por un fuerte terremoto en abril de 2009.

2.4. *Consejos pontificios*

2.4.1. *Consejo Pontificio para los Laicos*

(Erección de la Milicia de Santa María como asociación privada internacional de fieles laicos)

El 7 de abril el cardenal Stanislaw Rylko hizo entrega del decreto de erección de la Milicia de Santa María como asociación privada internacional de fieles laicos. La Milicia se originó en España, en 1959, en el seno del instituto secular Cruzados de Santa María y de su rama femenina Cruzadas de Santa María, ambos fundados por el siervo de Dios Tomás Morales, S.J. En la actualidad, la Milicia se extiende por España, Alemania, Irlanda, Italia, México, Colombia, Perú, Chile y Camerún.

2.5. *Otras actuaciones*

(Expulsión del estado clerical de Milingo)

El 17 de diciembre la Oficina de Prensa de la Santa Sede comunicó que se había impuesto la pena de expulsión del estado clerical al arzobispo emérito de Lusaka, Emmanuel Milingo. En 2001 fue suspendido por atentar matrimonio y en 2006 incurrió en la pena de excomunión por la ordenación de cuatro obispos sin mandato pontificio. La nueva ordenación de obispos realizada en 2009 y su contumacia en posturas heterodoxas y que atentan contra la unidad de la Iglesia, han llevado a la Santa Sede a la imposición de esta última pena, que según el c. 292, conlleva las siguientes consecuencias: la pérdida de

¹⁶ *Notitiae*, 513-514 (2009), pp. 245-247.

los derechos y deberes ligados al estado clerical, excepto la obligación del celibato; la prohibición del ejercicio del ministerio, salvo lo dispuesto en el c. 976 en los casos de peligro de muerte; la privación de todos los oficios y cargos y de cualquier potestad delegada, incluida la prohibición de utilizar el hábito eclesiástico. Por lo que se refiere a las personas ordenadas recientemente por Milingo, además de incurrir en la pena de excomunión *latae sententiae*, el comunicado recuerda que la Iglesia no reconoce ni reconocerá en el futuro ni esas ordenaciones ni todas las ordenaciones de ellas derivadas y, por lo tanto, el estado canónico de los presuntos obispos sigue siendo el mismo en que se encontraban antes de la ordenación conferida por Milingo.

3. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE

3.1. *Acuerdo con el Land Schleswig-Holstein; petición a las autoridades turcas de reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia; reunión del Grupo de trabajo Santa Sede-Vietnam; reuniones de la Comisión de trabajo bilateral permanente entre la Santa Sede y el Estado de Israel; Acuerdo con Austria; «Memorandum of Understanding» con la Liga de los Estados Árabes; relaciones diplomáticas plenas con la Federación Rusa; ratificación del Acuerdo con Brasil; Acuerdo monetario con la Unión Europea*

– El 12 de enero, la Santa Sede y la región federal alemana Schleswig-Holstein firmaron un amplio acuerdo¹⁷. El texto contiene 24 artículos que regulan diversas dimensiones de las relaciones Iglesia-Estado. Concretamente, se especifican los diversos ámbitos de autonomía y colaboración, se reafirma la enseñanza de la religión católica como disciplina ordinaria en la escuela pública, se hace referencia a la cura de almas y a la asistencia social prestada por la Iglesia, se reconoce el derecho de la Iglesia católica de erigir personas jurídicas propias y se regula el derecho de propiedad eclesiástica y el régimen fiscal de la Iglesia. El 27 de mayo se intercambiaron los instrumentos de ratificación, con lo que el acuerdo entró en vigor.

– El 2 de febrero, en su discurso a los obispos de la Conferencia Episcopal de Turquía con motivo de su visita *ad limina*, Benedicto XVI aprovechó para pedir a las autoridades turcas el reconocimiento de la personalidad jurí-

¹⁷ AAS, 101 (2009), pp. 539-556.

dica de la Iglesia católica y de sus bienes, así como el acceso de los peregrinos a los lugares que guardan relación con la historia de la Iglesia. El Papa manifestó que debe distinguirse entre la esfera civil y la religiosa, y que «corresponde al Estado garantizar con eficacia a todos los ciudadanos y a todas las comunidades religiosas la libertad de culto y la libertad religiosa, siendo inaceptable toda violencia contra los creyentes, cualquiera que sea su religión». El Papa estimuló el establecimiento de contactos permanentes mediante una comisión bilateral.

– Los días 16 y 17 de febrero, una delegación de la Santa Sede viajó a Vietnam para celebrar en Hanoi una sesión del Grupo de trabajo conjunto Vietnam-Santa Sede. El viceministro de Asuntos Exteriores vietnamita hizo una exposición sobre la política de su gobierno en relación con la libertad religiosa y constató un importante progreso de las relaciones entre ambas partes desde 1990. La delegación vaticana explicitó «la línea de la Santa Sede de respeto de la independencia y de la soberanía de Vietnam, con motivo de la cual las actividades religiosas de la Iglesia Católica no se llevarán a cabo por motivos políticos». El Grupo de trabajo decidió realizar un nuevo encuentro, todavía por determinar, para seguir promoviendo el establecimiento de relaciones diplomáticas plenas.

Meses después, el 11 de diciembre, Benedicto XVI recibió en audiencia al Presidente de la República Socialista de Vietnam, reafirmando el progreso de las relaciones bilaterales.

– No obstante las tensiones surgidas a raíz del «caso Williamson» (vid. apdo. 2.2.2), la Comisión de trabajo bilateral permanente entre la Santa Sede y el Estado de Israel ha continuado sus reuniones. El 18 de febrero la Comisión se reunió en el Ministerio de Asuntos Exteriores de Israel, para estudiar el régimen fiscal y las propiedades de la Iglesia, llegando al «compromiso de concluir el Acuerdo lo antes posible». Recuérdese que en 1993 se firmó el Acuerdo Fundamental entre la Santa Sede y el Estado de Israel, por el que se establecieron las relaciones diplomáticas entre ambas partes. Sin embargo, dicho tratado todavía no ha sido incluido en el ordenamiento jurídico israelí, a la espera de una negociación en detalle. Las reuniones de trabajo se refieren al artículo 10 § 2 del Acuerdo, de contenido económico, en especial la garantía de la tutela judicial en caso de controversia, la salvaguarda del patrimonio eclesiástico (especialmente de los lugares santos), un régimen fiscal para la Iglesia que reconozca y reafirme los derechos que tenía en el momento de la creación del Estado de Israel y la seguridad social para el clero y los reli-

giosos. La Comisión volvió a reunirse el mes de abril, poco antes de la visita del Papa a Tierra Santa, y con posterioridad durante los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre, esta última en el Vaticano. No obstante estos avances, en la práctica siguen existiendo problemas con el gobierno de Israel en la concesión de visados a sacerdotes y religiosos.

– El 5 de marzo, en la sede del Ministerio para Asuntos Europeos e Internacionales en Viena, el nuncio apostólico de Austria y el ministro federal para los Asuntos Europeos e Internacionales de la República austriaca, firmaron el VI Acuerdo adicional de la Convención para la Regulación de las Relaciones Patrimoniales entre la Santa Sede y la República austriaca, de 23 de junio de 1960. El intercambio de instrumentos tuvo lugar el 14 de octubre, entre el Secretario de Estado vaticano y el embajador de Austria ante la Santa Sede.

– El 23 de abril se firmó en el Palacio Apostólico Vaticano un «Memorandum of Understanding» entre la Santa Sede y la Liga de los Estados Árabes, entrando en vigor ese mismo día. El acuerdo de entendimiento fue firmado por el arzobispo Dominique Mamberti, secretario para las Relaciones con los Estados, y por Amre Moussa, secretario general de la Liga de los Estados Árabes. Este organismo, con sede en el Cairo, fue creado en 1945 para defender los intereses de las naciones árabes y engloba a 22 países.

Según el comunicado hecho público por la Oficina de Prensa de la Santa Sede, «el acuerdo consolida ulteriormente los vínculos de colaboración existentes entre la Santa Sede y la Liga de los Estados Árabes, especialmente a nivel político y cultural, a favor de la paz, de la seguridad y de la estabilidad regional e internacional. Además, propone instrumentos de consulta entre las dos partes, que tengan en cuenta también las iniciativas de diálogo interreligioso».

– El 10 de diciembre la Oficina de Prensa de la Santa Sede hizo público el establecimiento de relaciones diplomáticas plenas entre la Santa Sede y Rusia, a nivel de nunciatura apostólica y embajada, respectivamente. Las relaciones diplomáticas se habían iniciado en 1990, con la Unión Soviética. En 1992 la Santa Sede reconoció a Rusia como la sucesora jurídica de la URSS y se establecieron representaciones permanentes entre ambas. El anuncio del establecimiento de relaciones plenas se hizo pocos días después de que Benedicto XVI recibiera en audiencia al presidente de la Federación Rusa, Dmitri Medvedev, el 3 de diciembre.

– El mismo día tuvo lugar, en el Palacio Apostólico Vaticano, el intercambio de los instrumentos de ratificación del Acuerdo entre la Santa Sede y

la República Federal de Brasil, firmado el 13 de noviembre de 2008¹⁸. El acuerdo entre ambas partes entró así en vigor. En el intercambio participaron, por parte de la Santa Sede, el arzobispo Dominique Mamberti, secretario para las Relaciones con los Estados y por parte de la República Federal de Brasil, el embajador Luiz Felipe de Seixas Corrêa, con plenos poderes.

El Acuerdo se compone de un preámbulo y de veinte artículos, que regulan, entre otros aspectos, el estatuto jurídico de la Iglesia católica en Brasil, el reconocimiento de los títulos de estudio, la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, el reconocimiento civil de las sentencias eclesiásticas en relación al matrimonio canónico y el régimen fiscal.

– El 17 de diciembre se concluyó y entró en vigor un nuevo acuerdo monetario entre el Estado de la Ciudad del Vaticano y la Unión Europea, que sustituyó al de 29 de diciembre de 2000.

– Tras la incorporación de la Federación Rusa, la Santa Sede mantiene en la actualidad relaciones diplomáticas con 178 Estados. A estos hay que añadir la Soberana Orden Militar de Malta y la Organización para la Liberación de Palestina, que cuenta con una oficina de representación ante la Santa Sede.

4. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

4.1. *Aprobación y modificación de estatutos*

– La XCIII Asamblea Plenaria de la CEE (20-24 de abril) aprobó los estatutos del movimiento «Acción Católica General», tras la fusión de los movimientos «Acción Católica General de Adultos» y «Jóvenes de Acción Católica». También aprobó los estatutos y la erección como asociación privada de fieles de ámbito nacional de la «Legión de almas pequeñas»¹⁹.

– La XCIV Asamblea Plenaria (23-27 de noviembre) aprobó la disolución de la asociación pública de fieles «Hogar de Nazaret». Había sido solicitada por la propia asociación, con vistas a seguir los trámites marcados por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica a fin de transformarse en Familia eclesial. También concedió una nueva prórroga anual a la vigencia de los actuales estatutos de «Manos Unidas»²⁰.

¹⁸ Vid. la noticia que dimos en *Ius Canonicum*, 49 (2009), pp. 285-286.

¹⁹ *BOCEE*, 83 (2009), p. 10.

²⁰ *Ibid.*, 84 (2009), p. 68.